REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 Nº 22-51, Torre Gentium Tel. Nº 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación Nº 70001-33-33-009-**2016-00149**-00
Demandante: ANGELA MARIA BASTO ROMERO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-

Asunto: *Falta de competencia- Remisión del expediente*

1. ANTECEDENTES

La señora ANGELA MARIA BASTO ROMERO, a través de apoderado judicial, presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio Nº 2015-90425 del 21 de diciembre de 2015 con radicación Nº 108821 del 4 de diciembre de 2015, mediante el cual se le negó el reconocimiento del reajuste, indexación y pago del 22.5% de la prima de actividad, desde el 1º de junio de 2004 hasta el 30 de julio de 2007 y del 27% del desde el 1º de julio de 2007 hasta la fecha en que le sea reconocido dicho derecho.

En los hechos de la demanda, señala que la entidad demandada le reconoció al suboficial segundo (f) NICOLAS JORGE BADRAN RAMOS la Asignación de Retiro de la prima de actividad en un porcentaje del 15% a través de la Resolución Nº 478 de 1961, y luego, mediante la Resolución Nº 3819 de 1999 sustituyó en la actora y en un menor de edad, dicha prestación.

En virtud de lo anterior, se procede con las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, consagra:

> ***"Competencia por razón del territorio.*** *Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
> *(…)*
> *3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.* (Subrayado fuera de texto)
> *(…)*

En el *sub examine* se observa que el último lugar en el que el señor NICOLAS JORGE BADRAN RAMOS (Q.E.P.D.), ejerció su labor como Suboficial Segundo Artillero de la Armada Nacional, fue en la FUERZA NAVAL DEL ATLÁNTICO-CARTAGENA-BOLIVAR, de acuerdo con la Hoja de Servicios Navales Militares Nº 0347222 y el certificado de Unidad Militar y Sitio Geográfico del 15 de diciembre de 2015[1] allegados, por lo que, advierte éste Despacho que carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, atendiendo al factor territorial, correspondiéndole entonces el conocimiento del asunto a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cartagena.

Como consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial de la ciudad de Cartagena, para que éste sea repartido entre los Juzgados Administrativos Orales, a efectos que asuman el trámite del proceso incoado.

Por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese la falta de competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurado por la señora **ANGELA MARIA BASTO ROMERO**, como beneficiaria de la sustitución pensional del señor NICOLAS JORGE BADRAN RAMOS(QEPD)

[1] Ver Fls. 15-16 y 23

en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-**, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad de Cartagena, con el fin de que reparta el proceso ante los Juzgados Administrativos Orales, para lo de su competencia, según lo dicho, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Se tiene al Dr. **ÁLVARO DE JESÚS MENDOZA PÉREZ**, identificado con C.C. No. 19.109.730 de Bogotá y T.P. No. 84.326 del C.S de la J. como apoderado judicial del demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de diciembre de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA